

Protesta
el capitán
novo de 19

Don An

Vice

Ju

me

se l

cul

la

co:

not

este

prot

a f

que

dice

—

lad

de

ti

ve

Don

Are



Protesta de accidentes de mar hecha por el Capitán del vapor "Barcelona" el 25 de Enero de 1917: Copia:

Don Angel de la Mora y Arana, Vicecónsul de España en San Juan de Puerto Rico, en nombre y por orden de Don José Albizu y Martínez, Cónsul también de España en la misma ciudad, certifico: Que en el libro de actas notariales que se lleva en este Consulado existe una protesta de accidentes de mar, a folios siete y siguientes, que, copiada literalmente, dice como sigue:—

—Número tres. En el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico, hoy, día veinticinco de Enero de mil novecientos diecisiete, ante mí, Don Angel de la Mora y Arana, Vicecónsul de España



en esta residencia, en nom-
bre y por orden de Don Jo-
sé Albitiana y Martínez, Cón-
sul también de España en
esta misma ciudad, com-
parece, Don Laureano Ugar-
te, Capitán del vapor espa-
ñol "Barcelona" de la ma-
trícula de Cádiz, y tenien-
do, a mi juicio, la capaci-
dad legal necesaria para
comparecer con tal carácter
en este acto, dice: — Que
a los efectos del artículo seis-
cientos veinticuatro del Cód-
igo de Comercio vigente, tie-
ne que formalizar protes-
ta de mar, y al efecto me
requiere para que en ella
consigne lo siguiente: —
Que salió del puerto de San-
ta Cruz de Tenerife a las
ocho horas y cincuenta mi-
nutos del día quince de es-

te mes de Enero, con rumbo a San Juan de Puerto Rico. — Fue en la travesía, y sobre todo durante los días diecisiete a diecinueve, muy sufrido de mal tiempo, con vientos duros, mares gruesas y arboladas del norte-noroeste, que hicieron dar al buque fuertes sautidas, balances y cabeceos. Embarcamos fuertes rosciones por la proa y costado de estribor, continuando con horizontes completamente cerrados, viento frescadón y frecuentes chubascos. — Fue se tomaron todas las precauciones propias del caso, tirando todas las objetos que habia sobre cubierta y aumentando constantemente la vigilancia, especialmente

COPIA
 DE
 PUERTO RICO

con frecuentes tormentos que
ausaron la existencia de
materias gravientas. —
Que continuó el mal
tiempo con golpes de mar
que inundaban las cajas
hasta el día diecinueve,
en la singladura cinco,
que mejorara el tiempo,
despejándose el cielo, siguién-
do después, sin novedad,
hasta fondear en este
puerto de San Juan de
Puerto Rico, a las siete
de la mañana del día de
hoy. — En virtud de lo
expuesto, y a fin de que no
sufra ningún perjuicio por
las averías que hayan po-
dido tener tanto el buque
como la carga que condu-
ce, protesta formalmente,
como en derecho se requie-
ra, contra los vientos, ma-

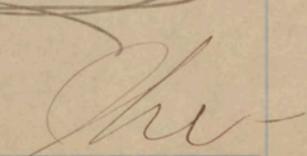


PUERTO-RICO
Núm. de orden . . . 3 . . .
Art. de la Tarifa . . . 27 . . .
Derechos \$. . . 2,91 . . .
Cost. de Imp. trans. \$. . . 0,60 . . .
Fecha 25 de Enero. de 1917
Copia, art. # 0,60

res, lluvias y demas ele-
 mentos causantes, asi como
 contra los cargadores, asegu-
 radores, receptores y demas
 a que hubiere lugar, don-
 do con ello por terminada
 este acta de protesta de ac-
 cidentes de mar que firma
 conmigo el capitán, de to-
 do lo cual, yo, el Vicecónsul
 doy fe." (firmado) "El Ca-
 pitán, L. Ugarte. Ante mí
 P.O. El Vicecónsul de Espa-
 ña, Angel de la Mora."

—Es primera copia, debida-
 mente cotejada y hallada con-
 forme con el original, que es-
 pido para el capitán, en San
 Juan de Puerto Rico, el mis-
 mo día y mes de su otor-
 gamiento.

El Vicecónsul de España

Angel de la Mora




PUERTO-RICO
 Núm. de orden . . . 3 . . .
 Art. de la Tarifa 27 . . .
 Derechos \$ 2,91 . . .
 Imp. de Imp. Trans. \$ 0,60 . . .
 Fecha 25 de Enero de 1917

Copia, art. # 0,60



Esta cédula es copia de la anterior portada
ante este Consulado de España, la que que-
da anulada en el presente cobrando
bajo el mismo número de orden.

Santiago de Cuba 28 de Enero de 1917

El Consul

M. V. V. en un despacho



SANTIAGO DE CUBA	
Num. de orden	41
Art. de la Tarifa	25
Derechos	27
Recargo transp. 30%, P.	19
Fecha	28 Enero 1917

Protesta de
nave del vapor
"Mariano"
"Mariano"
"Mariano"

Libro de
Registro de Capitales
en esta fecha

Protesta de los
reales del valor
de España Ma
nuel Cabó

Número cuarenta.

En la ciudad de la Habana a tres de Febrero de mil
novecientos diez y siete años yo Don Joaquín Mar-
guerit Hernández Comisario de España en esta resi-
dencia Comisario = Rey Tuay Comella, mayor
de edad, Capitán de la marina mercante y de reser-
va de España "Manuel Cabó" de la matrícula de Barce-
lona, después de consiguatario en esta plaza con
Manuel Chacón. Manifiesta hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio
la capacidad local suficiente para este acto, libre
y espontáneamente dice: Que a los efectos que
corresponden formaliza la presente protesta de
averías y consecuencia de los males tiempos sufridos
por el buque de su mando en su viaje de tránsito de Espa-
ña a este puerto y que requiere para que haya con-
ta los accidentes que se relatan y que obran
entre otros en los cuadernos de navegación que pre-
senta el Capitán. Dijo novedad salio de Barcelo-
na el día diez de Enero último y navegó en esta
forma hasta la madrugada septima del quince al

Del libro formado en
este fin de España
en esta fecha

diez y seis de Enero en que Turceros viente y
co. y. vi. y Margarida del mismo que avian
embarcado grandes raciones, erey fuertes
alubanos; e buenda grandes banderos y cal-
zadas, las sentinas avianamente de vino
y suay y pimenton y agua mezclada con
vino, e grasa y otras sustancias y termina la
gladura en esta forma. La singladura es de
veinte y tres en forma analoga, viente y tres
y duro, mas gruesa y en banderos e buenda fuertes
banderos y calzadas, e tray gessos de un
inunday las cubiertas y se adunan las sentinas
y suyo otro incidente o lo fin la presente.
Las singladuras diez y tres de veinte y tres
des de Enero para en que viente y tres mares
gruesas, dando e buenda fuertes banderos y calza-
das, e tray mares que inunday las cubiertas
avumentando la sentinas y suyo otro
sustancias mezcladas de vino y grasa y dando
su otro novedad. La singladura es de
so sin incidente en tiempo y mares pero
La guardia de las veinte y las veinti y tres
mas y q' las veinte horas se presente al Capitan

Hay el primer maquinista manifestandole que es
 engrasador Don Hernandez Samorano habien-
 sido acreditado por el francotero Don Feliciano Bar-
 bero, produciendole heridas en la cabeza, efecto
 ocurrido estando de guardia en la maquina de
 tripulantes. Se procedio en vista de lo en que detiene
 al acorcer y q' levantas lo oportuna Sumaria, reme-
 brandos Don Juan Instructor de segundo officio Don
 Manuel Fernandez. El resto de las singladu-
 ras hasta fondear en este puerto de la Habana
 pasaron sin incidentes de importancia pero
 siempre con mares gruesos dando el buque fuer-
 tes bandazos y cabezadas, y trabajando en to-
 das sus fueras. La singladura de la guardia de
 las diez y seis y las veinte horas de la singladura
 veintitres de uno al otro de Febrero es curro su-
 soco y vientos muy duros, grandes mares que
 inundan la cubierta aumentando las centinas
 y sufriendo mucho el buque y q' veinte horas
 fuimos reducidos por sanidad y entrecada
 la correspondencia en el puerto de la Habana
 En su consecuencia y q' fuí de que no se parara
 Casitas por juicio alguno hay las protestas

recomendadas en Corralo conby quienes se han
lugares reservandos es de veritas de amflos
La protesta es en caso de discordia.

Asi lo dice y declara siendo testigos justos
incontinentes Doy Santiago Ferrero Villan
y Doy Valentin Viquez Redoy mayores de
edad cumplidos y desta vecindad sin excepcion
segun aseguran. Por su averia se procedio a la
lectura del presente en la casa de firma y
firma de Capitan y firma con los testigos y con
unico. De todo lo qual y de como es al Capitan
Hay yo el Comandante Doy

~~Santiago Ferrero Villan~~
~~Valentin Viquez~~
Jorge Viquez

Protesta de
averias de
Dapor Rei
en m. C. V. 1

Del libro primero
copiada al Capitan
Hay en esta fecha

Numero suarenta y uno

Protesta de En la ciudad de la Habana a cinco de Febrero de mil
 Oveñas de noventaos diez y siete ante mi Don Joaquin
 Dapros Rei In-Custigues Hernandez Coronel de España en esta residencia
 Confirarez. Don Pedro Zaragoza, mayor de edad
 Capitán de la marina mercante y de vapores españoles
 "Reina Maria Cristina" de la matrícula de Bars-
 long de que es consuevitario en esta plaza con
 Manuel Oladuy. Manifiesta haacarse en
 silencio con de sus derechos civiles y teniendo
 a mi juicio la capacidad suficiente para este acto
 libre y espontaneamente sus. Fue lido y pro-
 visto de todo lo necesario para navegar sa-
 lio con el buque de su mando del Puerto de
 Corina en la singladura de veintuno al
 veintidos de Enero ultimo y navegó sin ne-
 vedad digna de mención hasta principios la
 singladura de veintitres de veinticuatro y en es-
 ta tuvieron mares muy gruesa, vientos muy
 duros, grandes alborotos, dando el buque
 bandazos y entezadas. El medio de la dotación

El libro primero
 copia al Capu
 San en esta fecha

comunicó por parte de Capitan que a las
12 de la noche del día veinticuatro de Enero
ultimo habia dado a luz una niña la partera
Jern de tenera Adoracion Garcia Fernandez y
otra novedad termino la singladura. El día
diez y siete de veinticuatro de veinticinco de
no paso, con vientos duros huracanados
mares enormes arboladas que entraron
continuo arrojando casciones y prozos, y
buzos de enormes bandazos y cabezadas
disparando la chup con frecuencia, y
que trabajó y sufrió considerablemente
sus partes; se trineau objetos y refuerzos
anarras tomados de toda posible precaucion
porq estas averias de importancia, para
tiempo y conviene en temporas; las señas
aunsey aumento, y en su consecuencia y
en consecuencia. En vista de temporas y de
poner media maquina y acuantas en
porq, dando fin la singladura y estacion
La singladura y fortuna de un viaje para
forma analogo, mares gruesos arbol
das, vientos fuertes; dando de buques

lentos bandazos y cabezadas, sufriendo
 mucho la máquina, casco y aparejo; en
 fuertes alborascos; entre grandes ma-
 res que inundan cubiertas, pozos y cala-
 fones. Se aliviaron las sentinas con fre-
 cuencia y sacando de temporales de amor-
 tijá a la presente. Las singladuras y sin-
 glas octava y novena, pasaron con mayor
 que han de dar al buque bandazos y cabezadas,
 y trabaja mucho. Las siguientes singladuras
 hasta la diez inclusive pasaron sin novedad
 y siempre y mare pero en esta última y
 en la guardia de las diez y seis y las veintena
 participó el medio de abordo haber dado a las
 un punto la pasajería de don Quispan Poltono Her-
 nandez a diez y siete horas, y su otra novedad
 dieciséis a la presente. El resto de las singladuras
 hasta fondear en este puerto el día cuatro de
 Febrero en curso y veintena horas pasó sin
 incidente digno de mención. En su consecuencia
 y a fin de que no se fiere al Capitán por suceso
 alguno por las averías que pueden resultar en el
 buque y la carga tras las protestas que

sanas y de derecho contra y vicario, y
y demás dementos. Asimismo contra
gaderos, hacendados, aseguradores, armadores y
contra quienes mas haya lugar reservando
el derecho de auxilios, esta protesta y caso de dolo
de. Asi lo doy y otorga siendo testigos
mientales Doy Santiago Herrero Munoz
y Doy Valentin Viquez Pedon, mayores
de edad, emplecados y de esta villa
sin excepcion y cony asegurado. Por lo que
de procedi a su lectura en la que se afirma
y ratifica el Capitan y firma con los testigos
y conunco. Todo lo cual y de conunco
al Capitan y de Conunco doy fe

Santiago Herrero P. Yunque
Valentin Viquez
Juny 22 1787

Podet auxilio
y Accion

Libro primero
de fugas y otros
de esta villa

Numero cuarenta y dos

Poderes amplios y revocacion

En la ciudad de la Habana a cinco de Febrero de mil novecientos diez y siete ante mi Don Joaquin Marquez Hernandez Correo de España en esta residencia Comisario Don Manuel Gomez Uchua, mayor de edad, casado, natural del Ayuntamiento de Coles provincia de Cuenca, dedicado al comercio, vecino de esta ciudad en Calle numero ochenta. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio capacidad legal suficiente para este auto, libre y espontaneamente dice: Que ante el notario Don Juan Pardo y Pardo, del Ayuntamiento de Caudeo, Cuenca, sus que recuerda la fecha pero para unos meses o dias antes de este poderes amplios para que celebre a favor de su cuñado Don Artemio Gil, y no con viencia de sus intereses que dicho es apoderado sus que de este poderes de este poderes por el presente se revocando la de este poderes en su buen juicio y forma y me requiere para que se notifique la revocacion, lo que verifico que dando traslado por el presente. Con mismo dice que revocando cuantos sus poderes haya pedido otorgado con anterioridad al presente y no reconozca otro

Se libro primer
 de este poderes
 de este poderes

que no sea el que hoy otorga. Así mismo viene
saciendo que confiere un poder tan amplio y amplio
de cuanto es Cerezo y requiera y requiera
favores de los Señores Reyes y Novos
mayor de edad, casado, propietario y vecino de
San Martín de Monto. Orens para que en
y representando de todo ante cualquier
Administración, y en todo en todos enantes
de cualquier clase, posea y la actividad y adu
na y lo sucesivo que otorga por cualquier título, lo
arrenda, alquila y de a cuenta, cobrando, alquilar
y productos, fincas, cargas, contribuciones
salarios, de alquiler y de otros inquilinos y
bienes muebles, haga reparaciones; asisto
que fueren en que tenga intereses que otorga con
y voto, reclame cobro y perciba de cualquier
ponda todas enantes enantidades y lo adu
de otorga por cualquier motivo; temporaria
que todos los que deban rendirlos por la ley adu
nistrado o tenido los bienes de poderdante, por
mando, suscribiendo, dando y recibiendo, los
recibos, finquitos y demás documentos ne
cesarios que estos fueren; y practique todos los de

su autor de una copia y entendida administrada.
 Para que comprare y adquiera por su cuenta, título los pre-
 dios rústicos o urbanos que creyere oportuno para que puer-
 gante, por los precios pactos, terminos y condiciones
 que mejor estimen otorgando y firmando las oportu-
 nas escrituras públicas y firmadas, inscribiendo los
 bienes que adquiera a nombre de su cuenta en las oficia-
 les de la propiedad y para que los derechos reales de
 transmisión de bienes a la Hacienda, practica unámente
 tomas y requiera a este fin. Para que por si o por medio
 de Abogados, Letrados y Procuradores que fuere que
 obrar confiare en toda clase de Juzgados, Audi-
 encias y demás Tribunales y Autoridades, en todos
 los negocios, civiles, criminales, de voluntaria jurisdic-
 ción, y demás que procedan, así demandando
 como defendiendo y presentando demandas, con-
 taciones, escritos, testigos, documentos y otros medios
 de prueba; pedir y requerimientos, citaciones, con-
 plazamientos secuestros embargos y ventas de
 bienes; apelas, recursos, recursos transijay
 suplicas, interpongay toda clase de recursos,
 de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y
 demás que procedan; entables y sigan los pleitos

Número cuarenta y tres

Suma y maritima

Entradas e Pagos

En la ciudad de la Habana a seis de Febrero de mil novecientos diez y siete, ante mi Cofre Torcuato Marcos Fernandez Consul de España y esta residencia Confesores: Don Bartolome Mas Antón, mayor de edad, natural del pueblo de Campos, Isla de Barbaresco, casado, carpintero, vecino de esta ciudad y quinientos cincuenta y tres. Manifiesta haber y de plano que de sus derechos civiles suyos que nada le es contrario y teniendo a su juicio la capacidad legal suficiente para este acto, libre y espontaneamente dice:

Que confiere licencia marital y ser uno con elio en tanto se requiera a su esposa Doña Margarita Fullana Ballester, mayor de edad, dedicada a sus labores y vecina de Campos y Barbaresco para que en unión de sus hijas hijas Gregoria y Maria Mas y Fullana, de ocho y cuatro años de edad, pueda salir y libremente en el puerto que sea mas conveniente para esta de la Habana a donde

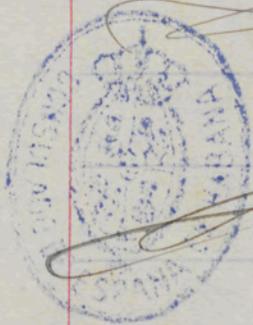
habran de llevar a remision con el fin de
de su espousa padre respectivamente
Judiciando prudentemente cuantas diligencias
gestiones sea y necesarias con el fin de dar
las autoridades competentes no las pongan
en impedimento alguno.

Año de diez y siete de mayo de mil ochocientos
veintidós. Yo Manuel Diaz Gonzalez
y Yo Manuel Alonso Diaz Miguel, con
los mayores de edad, de comercio y de esta
ciudad sin necesidad de escritura
para serlo. Enterados de su derecho y
por este documento por su acuerdo por
sedi a su testura en la que se aprueba el
otorgante y firmo con los testigos y con
Yo de todo lo cual y de su escritura y otorgamiento
yo el Comandante de Fe.

Bartolome mis

Manuel Diaz

Manuel Alonso



José María

GUARDA

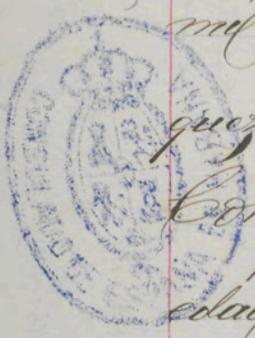
Permiso
amplio



El libro financia
de me of otor
Gauty a esta fey

Número cuarentaycuatro

Permiso amplio



En la ciudad de la Habana a siete de Febrero de mil novecientos diez y siete años. Don Joaquín Márquez Hernández, Consul de España en esta residencia comparece Don José Pío Martínez, mayor de edad, natural de Ferreira Ayuntamiento de Bay Catorcino, provincia de la Coruña, casado, formalero, vecino accidentalmente de esta ciudad y la calle de Agüero número trescientos veintinueve. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario y teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que autoriza y da su permiso amplio a su menor hijo Guillermo Pío García, de catorce años de edad, que vive actualmente en Bay Juan de Tiburcio Ayuntamiento de Veranes, Coruña, y compañía de su madre Doña Dolores García, para que practicando y cumpliendo esta gestión cuando sea necesario pueda ingresar en la escuela nueva de Ferrer, o en cualquier otra institución de enseñanza, que tenga por objeto con el fin de sus estudios de manutención o cualesquiera otros que redun-

Se libro primer
 copia a los
 Gant a esta fecha

dey en beneficio de dicho menor, siendo expresamente
tanta de otorgante por su propia y expresa voluntad
to alguno q' su menor hijo con q' sea de mayor edad
como aprendiz o estudiante en cualquier escuela
deinia o institucion que tenga interes, fuerde con
re auxilio permise.

Asi lo dije y otorgo siendo testigos instrumentales
los Doy Antonio Castro y Doy Cipriano
Calvo Prieto, ambos mayores de edad
de comercio y de esta vecindad sin capta
cion segun se declara para ser p. Entendido
de su derecho q' sea por si este documento
por su acuerdo proceda en su testamento
y otorgante y firmo con testigos y conunjo
lo cual y de conocer otorgante yo q' Luis de
Doy Prieto

Antonio Castro
Cipriano Calvo
Francisco de



...do de f...
...nga imp...
...y de m...
...alg...
...res, f...

...os instrum...
...oy G...
...ros de edad...
...ad...
...serp. Enter...
...este docum...
...textura...
...t...
...id...
...id...

Car...
..

...

POSTE



9025

Lección de
derechos y
acciones

...

Cesión de
derechos y
acciones

Número cuarenta y cinco

En la ciudad de la Habana á siete de Febrero de mil
novecientos diez y siete, ante mí, Don Joaquín Márquez
Hernández, Consul de España en esta residencia Don-
parecey De una parte Don Segundo López y
Pedriñez mayor de edad, natural de Portugal, pro-
vincia de Orense, de estado soltero, cocinero, vecino de
esta ciudad en la calle de O'Peilly número treinta y uno,
cogido de nombre número diez y uno en el trescientos seten-
ta y cinco, y de otra parte Don Juan López Pedri-
ñez, mayor de edad, natural de Madrid, casado,
de comercio, vecino de esta ciudad en Refugio número
dos, B. de estado casado, inscrito en este Consulado y
como q' anterior y hermano cogido de nombre número dos mil
ochocientos cuarenta y siete de trescientos. Mani-
fiestan ambos hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles sin que nada impida o sea contrario
y teniendo q' mi juicio la capacidad necesaria
niq' por este auto, libro y espontáneamente doy el
primero: Por ser herencia de sus nombres
Pedros Don Fernando López y Don Saturni-

ing Rodriguez, le corresponden varios bienes
conventuales y Tierras fructos situados en
Ticoy, Partido Judicial de Suavia, Curia de Guayaquil
suspendiendo su venta a España para llevar a
cargos de los mismos, lo que se decide en el presente
recurso y hermano y sucesor dichos bienes
o herencias y llevando a efecto lo convenido.
Cede, renuncia y transfiere a favor de
su hermano Don Juan Lopez Rodriguez
Todos cuantos bienes de todas clases, derechos
y acciones que aya correspondido a las citadas
herencias de sus difuntos padres, de su parte
cesionario su hermano, en su mismo lugar, ora
de y foralicio, prometiendo no reclamar por
ninguna parte un quinto de los bienes que consisten
en las herencias que le ha cedido. El precio
de esta cesion es de tres mil quinientos pesos plus
la estavela, cantidad que confiesa y declara
haber recibido de cesionario con anterioridad
y estado a su entera satisfaccion por lo que
despide la mas digna carta de pago. Don Juan
Lopez Rodriguez, diez y nueve de esta
burga a su favor para todos los usos y fines.

Yo of Corcuera a los otorgantes todas las
advertencias y reservas legales es por ejemplo a
lo dispuesto, quedando los otorgantes entera-
dos y conformes en todo. Los otorgantes dices
que nombra y se someten a los Tribunales co-
rrespondientes al lugar donde radican los bienes
de este de esta especie, para todos los actos judicia-
les o extrajudiciales que pudieran suscitarse por es-
ta escritura. Dijo dices y otorga siendo testigos
instrumentales Doy Don Cayetano Lopez y
Doy Valentin Munoz Pedro, ambos mayor-
es de edad, cumplidos y de esta vecindad, sin ce-
cepion y segun se oyo para todo. Enterados todos
de su derecho y ley firmaron este documento por su
recuerdo y acuerdo en testigos en los que se firmaron los otor-
gantes y firmaron los testigos y comunio. De todo lo cual
yo conozco a los otorgantes yo of Corcuera de fe-
cho de hoy de este mes de Mayo de 1880.

Segundo Lopez

Juan Lopez Gribiso

Valentin Munoz

Juan de Dios

JOSE

Recibo de cau-
tidad

Jansi
Madre
Lombardi
Vilab

Numero cuarenta y seis

Recibo de eau-
tidad

En la ciudad de la Habana a ocho de Febrero de
 mil novecientos diez y siete ante mi Don Joaquin
 Marquez Hernandez, Comisario de España en esta
 residencia comparecieron: De una parte Don
 Manuel Luis y Toboary, mayor de edad, natu-
 ral de Bilbao, Sotero, Capitán de vapor español
 "Hercules" de la matrícula de Bilbao, propiedad de la Com-
 pañia Anonima Maritima Union de Bilbao, ancla-
 do actualmente en este puerto de la Habana. Y de otra
 parte Don Manuel Ojeda y Rivas mayor
 de edad, natural de Portugal, Virrey de estado casado,
 Acaso General de la "Compañia Transatlantica Espa-
 ñola en Habana" = Manifestan ambos hallar-
 se en el fletamento de sus derechos civiles sin que nada
 impida y contrario y teniendo a un fin la capa-
 cidad local necesaria para este acto libre y espontá-
 neamente diez y siete de Febrero. Que hallandose en
 el puerto de la Habana sin carbón para prose-
 guir viaje a Pensacola, entro de arribada en este
 citado puerto de la Habana, para reponerse de di-

J. J. J.
 Madrid
 L. Lombardi
 Habana

de combustibles lo que se le ha prometido, pero no aceptando
la "Galana Coal Co" cheque ninguno sobre Londres
ni sobre Bilbao, y vio en la imprevedible necesi-
dad de recurrir a otro compromiso con Ma-
nuel Oaduy y Ruiz representantes de la
brada Compañia Navitania Espanola y la
causa de lo anterior me ha entregado la cantidad
de trescientos setenta y cuatro pesetas y cuatro céntimos
"de oro americano" y
importe de ciento cincuenta toneladas de carbón
mas los gastos ocasionados en suerte y expedición
de la presente carta, cuyos gastos y detalles en lista
separada de que se dio a don Manuel Oaduy y Ruiz
Señor don Manuel Ruiz, que la cantidad de
cantidad por él recibida se sera reintegrada a
presado Señor Oaduy por la Compañia
una escritura "Unica" de mediación y
Bao, y mientras tanto y como Capitán de dicho
vapor "Hercules" se ha responsable de
la expresada cantidad.

Don Manuel Oaduy y Ruiz digo
acepta esta escritura con las condiciones
tipuladas como comprobante y resguardo
de la cantidad por él facilitada a don Manuel

GAUFRIDO

Op
Los
su
Ma
ca,
su
un
uo
uo
com
riq
fe
ng
f. do
vra
ca,
e ep
o'oy
pon
vuu

Número cuarenta y siete
 En la ciudad de la Habana a diez de Febrero del presente
 los diez y siete, ante mí Don Joaquín Márquez Hernández Con-
 sul de España en esta residencia, comparece: Don Blas
 Mayoral Baldovinos, natural de Castiella, provincia de Plasen-
 ca, mayor de edad, casado, Dependiente de comercio, ex-
 sivo de esta ciudad en el número cuarenta y siete
 inscrito en este Consulado con cédula corriente número diez mil
 novecientos treinta y cinco. Manifiesta hallarse en ofi-
 cio con los derechos civiles sin que nada se conste en
 contrario y teniendo a un juicio la capacidad legal necesa-
 ria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que en-
 fiere poder amplio y cumplido en tanto en Derecho y requie-
 ra y sea en su favor de Don Mariano Mayoral Bal-
 dovinos, tío suyo segundo de otro parte, mayor de edad, labrador,
 vecino de Castiella de Mencia en la provincia de Plasen-
 ca, para que en nombre y representación de otro parte lo use
 y ejerza con las facultades siguientes: Que sea suplemento
 o con beneficio de inventario la parte de herencia que le corres-
 ponda por su defunta tía Doña Pelayo Mayoral Baldo-
 vinos, fallecida a últimos del pasado año bajo testamen-

= represente a otro ante e

1. nombre de contador fechos e contadores tenedores de
vagos e unives de los decimas herederos e posesores
de unventario o avaluos, particion, division, sega y terminos
de testamentaria y luego cargo de los bienes que se le
judicaren y le correspondan por las herencias, tenencias
posesion de las mismas, otorgando las escrituras
y practicando cuantas diligencias federales o
reales fuerden necesarias. Para que proceda a
dejar, ceder, transarar y de cualquier modo disponer
de los bienes que le pertenecian por herencia de su difunta
herencia consistente en terrenos de labranza, por los precios
los terminos y condiciones que mejor estuviere, o que mejor
por conveniente, otorgando y firmando las escrituras de
cediendo los impuestos y practicando cuanto mas y requiriere
fuerde. Para que sustituya a otro, si lo fuere necesario
otro. Si lo fuere necesario testigos instrumentales. Con
no Muniy Don Sebastian Munoz Jofre, mayores de edad, cumplidos y
esta veridad en cumplimiento de su juramento. Por su acuerdo y consentimiento
hecho de presente en la ciudad de Sevilla a diez y siete dias del mes de
julio. Quedo lo que se acuerda de otro ante y en presencia de
represente a otro ante vale. hecho en la ciudad de Sevilla a diez y siete dias del mes de julio.

Blas Morera Sebastian Munoz Jofre
Juan de la Cruz

de afortorant
taudore
eyoforant
sugy stonunq
heuer que
reunig, tauada
tuos curitua
iale i
roada q
odo eyagunq
ig de y d
kon los p
ig, q
ritura de
ud y
stitutor
de Coy
edat. e
amendo
ing
de
ing
Ante

GOYIBBO

CONFESION

Podet especial
Auxilio

por
Perez Luna

En
vee
na
rec
Vic
no
Ma
om
ue
com
p re
na
q's
Cru
Sau
com
La
elas
per
nes
S

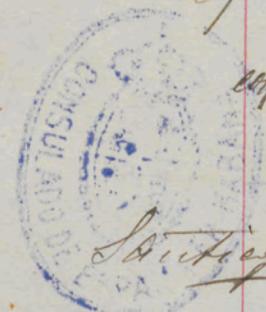
Número cuarenta y ocho

Poderes especiales
 Amplio
 por
 Don Pedro Pérez Tuma

En la ciudad de la Habana a diez de Febrero de mil no-
 vecientos diez y siete ante mi Don Torcuato Marquez Her-
 nandez Conde de España. en esta residencia. = Compare-
 reces Don Don Pedro Tuma, mayor de edad, natural de
 Vivero, provincia de Lugo, de estado casado, cumplido y veci-
 no de esta ciudad y la Capitania de Puerto. = Manifiesta ha-
 llarse en el silencio con sus derechos civiles sin que nada me
 conste en contrario y teniendo q' mi fin es la confianza legal
 necesaria para este auto, libre y espontaneamente dice: Que
 comparece poder especial tan amplio y cumplido quanto es Derecho
 y requiera y sea necesario a favor de su legitima esposa Do-
 ña Dñya Perez Fernandez, mayor de edad, dedicada
 q' sus labores y vecina de Arbores, Ayuntamiento de la
 Ciudad, provincia de Oviedo, para que en nombre y repre-
 sentacion de el organte practique lo siguiente: = Proceda a
 comprar y adquirir por cualquier titulo bien en publico subas-
 ta o privadamente los predios rusticos o urbanos y toda
 clase de bienes que tenga por conveniente, a la persona o
 personas que tenga a bien y por las precios, pactos, termi-
 nos y condiciones que crea mas ventajoso, otorgando, fir-

mando y suscribiendo en autos documentos publicos
privados sean necesarios q' estovier, invidio los bienes
que adquiera q' nombre de otorgante en los oportunos
Tros de la Propiedad, Previo el pago de Derechos reales de
sucesion de bienes q' la Hacienda y practique en autos de licencias
y costuras de enalgunes, alas y fudies y haves q' otorgante en
sua con estovier. Para que administre, rija y gobierne todos
en autos bienes de enalgunes, alas y fudies q' otorgante en la
y adquiera en lo sucesivo, los arriendos, alcabala y de q' en sus, cobros
tas alcabales y prediales, fajas y cargas, contribuciones y real
devaluacion y despojo, inquietudes y ordenes mercedes, haga repa
ciones, costas q' fueren con voz y voto fudies y firmes recibos, rec
cobros y fueren q' en autos en cantidad de en sus y en autos q' otorgante
Tome en autos q' los que deban rendirlos y ser autog q' todos
autos de una auxilia y entendida administracion. Para que
titulos q' presenten en todo o parte revocare sustitutos y nombre de
lo que q' otorgante siendo testigos instrumentales Con Santiago
Munoz y Con Valentin Munoz Pedro, mayor edad, empobrecidos
de esta veindad, sus descendientes alguna. Enterados de y de los q' en
presente por q' acuerdo procedi q' en testigos q' los que q' otorgante
con testigos con unigo. Q' todo lo cual y de en autos q' otorgante y q' de en autos q' otorgante.

Jose Perez Insua



Santiago Hernan
Valentin Munoz
Pedro Munoz

...entos públicos
...en los bienes
...oportunos
...reales de
...cuantas diligencias
...de los autos
...y cobranza
...autos y la
...de que
...tuciones y
...ros, haga
...ine recibos,
...undaya
...través de
...ción. De
...y nombre
...y Santiago
...cedad, en
...las y de
...ningo de
...nte de
...Insua
...y

CAVIBHO

LIBRARY

Podley autpato

Ep
m
Ep
C
P
a
m
g
/ eide
e ca
fai
ape
na
Se libro foci de
meq eopua
afotogantq ey
esta fedua
rq
re
ci
lou

Se libro foci de
meq eopua
afotogantq ey
esta fedua

Podoy auto N^o numero cuarenta y unoy

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Febrero de mil
 novecientos diez y siete años en los Reynos de España
 Hernando Gomez de España y esta residencia Compadre
 Don Eusebio Rey Benta, mayor de edad, natural de Mazatlan,
 Provincia de la Nueva España, de estado casado, forastero, vecino de
 esta ciudad y Campesano número devecientos treinta. Mani-
 festada hallarse en el libro de los donados devecientos
 que nada me consta en contrario y teniendo en mi juicio que
 en esta ciudad devecientos diez y siete años de edad y en esta
 y cumplido de cuarenta y siete años y requiero y sea en virtud de
 favor de su legitimidad para Don Francisco Vello y su otro
 apellido, mayor de edad, casado, dedicado a sus labores y veci-
 no de Mazatlan, para que sea nombrado y representado
 de los donados de esta villa y goza con las facultades siguientes:
 El nombrado, rija y gobierne todos cuantos bienes de
 cualquier clase poseyere en esta actualidad y adquisi-
 rre y lo sucesivo, los arriendos, alquileres y de a cuenta, cobran-
 rentas, alcabales y productos; pague cargas contribucio-
 nes y salarios; desahucie y desposea inquilinos y pe-
 lones uorosos; haga reparaciones; asista a juntas

Se libro por
 mi y copia
 otorgante en
 esta fecha

de todas cosas con voz y voto, recibiendo y firmando
cuantas cantidades y adendas a otorgante, Tomando
cuenta de los que deban recibirlas, firmando y recibiendo
recibos firmados y otros documentos necesarios y para
que todos los autos de unguales administracion. Por lo que
comparen ante toda clase de Juzgado, Audiencia y de
Juiciales y Autoridades competentes; en autos de conciliacion, juicios
bales, deduciendo demandas, comparendo las que se profusaren
otorgante conformandose con el convenio que se tratare y el
que se tratare; en todos los negocios civiles, criminales de voluntaria
jurisdiccion, contencioso-administrativo, ejecutivo gubernativo y de
interese otorgante, en demanda de condena de pago y de presuncion de
verdad, testigos y otras medidas legales; si se requiriere interdiccion, nulidad
de autos, nulidad de leyes, casacion, recurso, recurso de amparo, providencia,
sua, conmutacion favorable y de lo que se sigue de los recursos, suplicas,
todas las de recursos: entendiendose y en los pleitos y todas las
trata de terminacion y en unguales para todo lo que se deduciere
otorgante en defensa de sus intereses para lo que se sigue de las
limitaciones. Por lo que nombra abogados, procuradores y
los que le representen en los Tribunales o fuera de ellos, recursos
los que nombra y nombra otros sucesos. Asimismo de los
de testigos instrumentales y a la vez de ser o no
Jesus Rodriguez Esperante y Cayetano

Seny, ambos mayores de edad, de ser veros y de esta
 verdad y de que para serlo se acuerda y se acuerda
 de que el presente es un documento verdadero por lo que se acuerda y se acuerda
 Ceteros todos de su dero y ley por el presente documento
 Por su acuerdo y acuerdo de su testung y la que se acuerda
 de que el presente es un documento verdadero por lo que se acuerda y se acuerda
 de que el presente es un documento verdadero por lo que se acuerda y se acuerda

En este Rey de España

Jesus Rodriguez Esperante

Pedro Trigo Jema

Juan de la Cruz

2

Handwritten bleed-through text from the reverse side of the page, appearing as faint, mirrored cursive script.

Podex amfite

Ep

uo

uo

lo

yo

ta

uo

ta

ua

ua

f

yo

L

a

Albro frumero ca

cafia afotor - uo

gante cu eta

fedra

pa

uo

uo

yo

L

uo

Podor amplio Número cincuenta

En la ciudad de la Habana a Trece de Febrero de mil
 novecientos diez y siete, ante mi Don Joaquín Márquez Her-
 nández, Cronista de España en esta residencia comparecieron
 los hermanos Don Antonio y Don Manuel Sánchez Eriq, ma-
 yores de edad, naturales de Brigos, Ayuntamiento de Chan-
 tada, provincia de Lugo, ambos solteros, de diada de comercio,
 vecinos de esta ciudad y Heranos número doce. Manifestar-
 on hallarse en pleno goce de sus derechos civiles sin que
 nada les conste en contrario y teniendo a mi juicio la ca-
 pacidad legal necesaria para el presente auto, libre y espontanea-
 mente dicey: Que conseren y poden especialtate amplio
 y ampliado cuanto en Derecho y requiera y sea menester
 a favor de Don José Sánchez Eriq, mayor de edad,
 casado, labrador y vecino de Brigos para que en
 nombre y representación de los otorgantes juntos o se-
 paradamente practique lo siguiente: Que se simple-
 mente o con beneficio de inventario todas cuantas her-
 rencias testadas o intestadas puedan corresponderles
 y especialmente la de sus difuntos padres Don
 Manuel Sánchez y Conq Pita Eriq, nombre de

A libro primero
 copia a otros
 gante en esta
 fecha

Positario, peritos contadores, tasadores, intervinientes
operaciones de inventario, avalúo, partición, división,
adjudicación, declaraciones de herederos, y en
virtud de testamento, interviniendo en
todas cuantas diligencias y actos judiciales y extrajudiciales
deben y sueltan ser por razón de tales bienes,
y de los que se han de tener de todos los bienes que se han de
diligencia tomando posesión de los mismos y guardando
las correspondientes escrituras e inscribiendo en los
registros de la propiedad los bienes que les corresponden
y abriendo los derechos reales de transmisión de
bienes a la Hacienda y practicando cuanto en materia
quiere. Para que administre, rija y gobierne
dichos bienes de cualquier clase y los adjudique
a los boticantes por razón de herencias, los arriende,
alquile y dejen a censo, cobre rentas alquileres y pro-
ductos, pague cargas contribuciones y salarios, abone
y desfogue inquietos y colonos morosos, haga reparaciones,
redime y pague cuantas cantidades y
los adeude, pida y tome cuentas y los que se le
dieren, firmando dando y recibiendo los oportunos recibos
y practicando todos los actos de una amplia
y extendida administración. Para que cumpla

ceda, firmante, legitimo y en general enacomp todos
 y cada uno de los bienes rusticos e urbanos y de cualquier
 clase que les pertenecian y lo otorgantes de estas heren-
 cias, por los precios, plazos, terminos, plazos y condicio-
 nes que mejor entiere, q' querey tenera por convenientes
 lo otorgando, firmando y su publicando las escrituras
 publicas o privadas que se requireray y que contien-
 en las requisitos y clausulas proprias de su natura-
 leza, firmandole cuanto mas necesario conve-
 niere. Para que pueda sustituirse y ser sustituido
 en todo o parte recorra y sustituya y nombrar otros.
 Asi lo dice y otorgan siendo testigos instrumenta-
 les Don Manuel Fernandez Macada y Don Ramon
 Alfonso Suarez mayores de edad, casados y de es-
 ta veuidad sus casamientos segun ascuray para serlo.
 Eulorados todos de su derecho q' ley fuesen q' presenten por
 su acuerdo procedi q' y tuturan y lo que se ascuray lo otor-
 gantes y firmay con los testigos y conuenga. Q' todo lo antes y de pe-
 necer q' lo otorgantes y q' conuenga y q' habido e' ascuray en vale.

Antonio Sanchez
 Manuel Sanchez
 Manuel Fernandez y Ramon A. Suarez
 Juan de la Cruz

CONFESION

Podę ampliat

Se libro finit
na copia et
gante in acta

Número cincuenta y uno

Poder amplio

En la ciudad de la Habana a diez de Febrero de mil
 novecientos diez y siete años. Por Joaquín Márquez y
 Fernando Compañero de España y esta residencia Compañero.
 Por Fernando Sánchez Erix, mayor de edad, natural de Bri-
 cas, provincia de Lugo, casado, de comercio y vecino de esta ciudad
 número doscientos cinco. - Don Sebastián Sánchez Erix,
 mayor de edad, soltero, de la misma naturaleza de su herma-
 no Pedro Compañero, de edad de sus labores, vecino de esta
 no número doscientos cinco. - Don Cuatalá Sánchez Erix,
 mayor de edad, casado de la misma naturaleza de su her-
 manas, de edad de sus labores, vecino de esta ciudad y la capital de
 Hornos número diez. y comparencia de su esposo quien compare-
 nce en este acto al objeto de conceder la licencia sujeta pre-
 vinda por derecho para estos casos Don Ramiro Paz Ledo,
 mayor de edad, casado, de comercio, natural de Subreina

Se libro firmada
 su copia al otro
 gante en esta forma

provincia de Lugo. Manifestar los comparecientes
 hallarse en pleno goce de sus derechos civiles sin que na-
 da les conste en contrario y teniendo a un fin la capa-
 cidad legal necesaria para este acto, libre y espontanea-
 mente dicen Don Fernando, Don Sebastián y Don Cuatalá

Francisco Cerviz: Que confiere poder suficiente con
pleno y cumplido su auto en Consejo y reuniones y
nuestro a favor de Don Manuel Paz y Lado, mayor de
edad, Curia, y vecino de Subreina. Aquitauiente de
Ciudad, Lugo, para que en nombre y referendacion
de los otorgantes ya sea juntos o separados practique lo
siguiente = Que todo simplemente o con beneficio de
inventario las herencias testadas o intestadas que
puedan corresponder a los otorgantes por sus difuntos
Padres Don Manuel Paz y Lado y Doña Rita Cerviz, sus
depositarios, fuerlos contadores, taxadores, interve-
nientes y operaciones de inventario, avaluo, particion
division, adjudicacion, declaraciones de herederos
suos y terminacion de testamentarias, y cualquier otro
que sea toda clase de diligencias y autos judiciales
o extrajudiciales que se hubieren suscitado por estas
herencias, habiendo cargo de los dichos que se han
que a cada uno de los otorgantes comanda presentarse
de los mismos, suscribiendolos en los oportunos
registros de la propiedad, para que los otorgantes
seales de transmision de bienes a la Hacienda y goce
gane las oportunas escrituras.
Para que administre, regije y gobierne todos en nombre

bienes de cualquier clase correspondientes a los obligados
 por dotes, herencias, los arriendos, alquileres y de alquiler,
 cobros de rentas, alcabaras y productos, fincas, censos, eni-
 tribuciones y salarios, desamortizaciones y de otros impuestos y
 cobros menores, veindamos y fincas de cuantas cantidades de
 los adeudados a los obligados, otorgando cuentas a los que deban
 rendirlas, firmando y de los recibos y demas documentos
 necesarios y practique los demas actos de una diligencia y
 entendida administracion. Para que venda, ceda,
 premita, hipotecue y de cualquier modo enagenar todos
 y cada uno de los bienes rústicos o urbanos o de cualquier
 clase que por herencia de sus difuntos padres corresponden
 a los obligados, por los presentes, pactos, terminos y ^{= plazos}
 condiciones que mejor estime, a quien y en que forma con-
 veniente, otorgando firmando y suscribiendo las escri-
 turas publicas o privadas que se requieran y que
 contengan los requisitos y clausulas propias de su natura-
 leza. Para que pueda sustituir y presente prodecer
 todo o en parte revocar sustitutos y nombrar otros.
 Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales
 los Doy Juan de Alfonso y Suarez y Doy Manuel Ferrer
 de Villanueva ambos mayores de edad empobrecidos y de
 esta vecindad sin expresion de su residencia y su

ya solo. Enterados todos de su derecho y lo que
por si este documento, por su acuerdo y voluntad
y su testura entera y la que se afirma y lo
otorgantes y firmas con testigos y arruinos.
Todo lo cual y de conocer a los otorgantes y a
sus dos pp. Vuelto especial moral, C. de las "plazas" de

Guillermo Sanchez

Ralbina Sanchez

Arcelia Santos

Ramiro Paz Manuel Fernandez

Ramon A. Suarez

José María

Autorización
de embargo

via
con
pro
p
e
du
M
que
ido
de
ci
/ y
re
un
que
un
un
Me
p

Autorización Número cincuenta y dos
de embarques

En la ciudad de la Habana a catorce de Febrero de mil novecientos diez y siete ante mi Don Joaquín Márquez Hernández Consul de España en esta residencia Compañeros Don Euclio Rodríguez Menéndez, mayor de edad, natural de Suarica y provincia de Oviedo, siendo de comercio, vecino de esta ciudad y Dragones noventa y cuatro, inscrito en este Consulado con cédula coniente número veintinueve mil setecientos uno.

Manifiesta hallarse en pleno goce de sus derechos civiles sin que nada se le oponga y contrario y teniendo a su juicio la capacidad local necesaria para este acto libre y espontáneamente dijo: Que por el presente confiere su permiso y autorización a sus hijos Alberto, Adelaida y ^{Rodríguez Gómez} Gerardo de diez y siete, tres y ocho años de edad, que residen en Suarica, en compañía de su abuela paterna Doña Antonia Menéndez, para que en el puerto de España que sea más conveniente puedan embarcar en compañía de Don Sabio Fernández, mayor de edad, con rumbo a este puerto de la Habana y donde habra de Mecaya reunirse con el autorizante Sr. Pedro, siendo a presa voluntad del autorizante que las Autoridades competentes

tenes no pongay impedimento alguno a sus ven-
brados hijos ni a Señor Don Fabián Fernandez
a quanto firadique con el fin de embargo de dadas
suores pias le concedaamplicio poder y sus limita-
cion para estefin. En lo die y otora suando test
y los instrumentales con y a la vez de conoimiento con
Señor Rodriguez Pelaez y con Miguel Ayres Pizar-
ros y Hernandez, ambos mayores de edad, de conoim-
a primero y Abogado de segundo y los dos vecinos de
esta ciudad sus confines segun a seguir y me idente
quey a otora ante como es verdadero que diez y siete
conos y yo. Enterados todos de su derecho a lo que
por si este documento por su acuerdo forende a
su testura y la que se afirma a otora ante y firmada
con los testigos y conungo. Et todo lo cual y de cono-
se de los testigos yo de conungo de si entre lincas
Rodríguez Gomez "Vale. Tuliado con" no vale.

Miguel Rodriguez

Juan Rodriguez

Juan de Alcan

Juan de Alcan



CONFESION

Si en quantal
Cy
uon
Her
Co
de
Co
dan
O
los
Pa
q's
Su
de
me
to
me
Espa
Sou
pa

Número cincuenta y tres

Licencia marital

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Febrero de mil
novecientos diez y siete, ante mi. Don Joaquín Márquez
Hernández, Consuegro de España en esta residencia.
Comparece Don Manuel Castro Junca, mayor
de edad, natural de la Parroquia de Calo, provincia de la
Coruña, de estado casado, de comercio y vecino de esta ciu-
dad, en la calle de Teniente Rey setenta y cinco.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civi-
les y teniendo q' mi fuere la capacidad legal necesaria
para este acto, libre y espontáneamente dice:

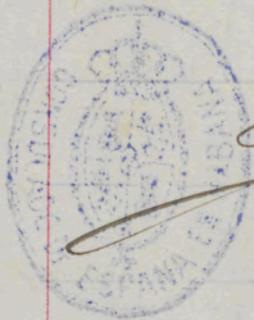
Que confiere Licencia marital y permiso amplio
q' su legitima esposa Doña Concepción Colado y Mas-
tuez, mayor de edad, dedicada q' sus labores y vecina
de la Parroquia de Calo, para que en unión de sus
menores hijos Dolores, Adalme y Manuel Cas-
tro Colado de diez, ocho y seis años de edad respectiva-
mente pueda embarazarse libremente en el fuero de
España que sea más conveniente para este de la Ha-
bana q' donde hubiere de llegar a reunirse con su
pariente su esposo y padre respectivamente. Queda

do su citada espresada facultad, cuantas diligencias
y gestiones sean necesarias con el fin de que las
Autoridades competentes no las pongan en
dubio alguno con el fin de su embarque.

En lo que se trata siendo testigos instrumentales
los Cofes Florentino Fernandez y Mendez y Don
Jose Mera Curro, ambos mayores de edad, de
comercio y de esta vecindad sin excepcion para
sello se cony aseguran. Enterados de su derecho
y ley por si este documento por su acuerdo se acordó
a su lectura en la que se firmó y se firmó
con los testigos y conyugo. Y todo lo cual se comunicó
al Notario y al Correo de los ff.

Mmanuel Castro Jurreal

Florentino Fernandez y Mendez
Jose Mera Curro



Joaquin Ubay

tas diligencias
de que los
hoyas impu
sus.

instrumenta
uder y con
de edad, de
fuerza para
de su derecho
cuanto se puede
ante y por
cuales y de como

real
Mendez

...

GAZPANO

Número cincuenta y cuatro

Ratificación
y Poderes

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Febrero de mil
novecientos diez y siete ante mi Don Joaquín Marrero
Hernández Cónsul de España en esta residencia compare
reus: Don Ramón de Parra y Díez de Puelles, ma-
yor de edad, natural de Córdoba, de estado casado, sin
capaces y en la actualidad, vecino de esta ciudad y la
realidad de Buenos Aires número tres, inscrito en
este Consulado con cédula con número doscientos
noventa y cinco. Manifiesta hallarse en silencio
con sus derechos civiles sin que nada se conste en
contrario y teniendo a su juicio la capacidad legal ne-
cesaria para este acto, libre y espontáneamente
dijo: Que por el presente confirma y ratifica
en todas sus partes los poderes que con anteriori-
dad a este acto le fueron conferidos a su legitimo esposo
Don Juan Trochez y Picarondo, mayor de
edad, dedicado a sus labores y vecino de Madrid
y dijo que le confiere nuevos poderes tan amplios
cuanto es Derecho y requiera y sea menester para
que pueda nombrar Abogados, Letrados, Procu-

radores, Habilitados y demas personas que se refieren
dentro de los Tribunales o fuera de ellos en cualquier
clase de negocio que tenga interes o protagonismo, y
que estos y otros otros sucesos cuando lo fueren
convenientemente. Para que firmen o tengan, suscriban
cada y de toda clase de escrituras publicas o privadas
y otros documentos que sean necesarios, asy como
recibos, resguardos, nominas, apuestas y demas ^{que}
pareciendo en todos los casos Oficinas del Estado ^{en}
Nuncios y los efectos que tuvieran que comparecer
oficiante y en su practica y gestion todo lo que
persona pudiera hacer oficiante en defensa de sus
intereses anunciando no asistir y los poderes
dados pues la intencion de oficiante es obrar y poder
valer para todo. Asy lo dice y ordena siendo testigos
Dn. Cayetano Ferrero Munió y Dn. Valentin Munió
ambos mayores de edad, casados y de esta ciudad
sus escribanos y conyugales para todo. Por y acuerdo
de la Real Audiencia de esta ciudad y de la que
con los testigos y conyugal de todo lo que se oficiante
de Consuegro de Valdepeñas de la Real Audiencia de
Ramón de Vargas y Santiago Ferrero y Valentin Munió

Juan Munió

Número cincuenta y cinco

Autorización
de embarque

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Febrero de mil nove-
sientos diez y siete, ante mi Don Joaquín Márquez Herman-
dez Comisario de España en esta residencia Comisario Don
José Antonio Villar y Barbeito, mayor de edad, natu-
ral de Coruña, de estado casado, del comercio y vecino de
esta ciudad q. he visto. Ley número setenta y cinco.

Manifiesta hallarse en el pleno uso de sus facultades
civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal suficiente
de sufragio este niño, libre y espontáneamente dice: Que
confiere su permiso expreso y suficiente a su menor
hijo José Villar López de catorce años de edad,
que vive en el Ayuntamiento de Vera, provincia de
Coruña para que pueda embarcar libremente
por esta Isla a donde le abra de llevar a reunirse
con su madre y autorizante, dicho embarque lo
efectuara en confianza de Dona Concepción Lo-
zada o bien en confianza de otra persona de con-
fianza de nosotros esta nombrada Señora, siendo
expresa voluntad del otorgante que las Autoridades
competentes no pongan impedimento alguno que impida

do hijo para su embargo.

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Dey Manuel Castro Luna y Dey Manuel Marino Fernandez, ambos mayores de edad, de comercio y de esta ciudad, sus esposas y conyugales. Enterados de su derecho y ley por si este documento por su acuerdo procedi a su testacion en la que se afirma y otorga ante y firma con los testigos y conungos. Qd todo lo acordado y de comercio y otorga ante yo el Comisario de

Fric A. Villar Barbeito

Manuel Marino Fernandez

Manuel Castro



...ticos instrua
...to Luncas
...mandez, am...
...esta ocu...
...ny. Enterada
...documente
...lectura
...tyy ferua
...dolo lo cur
...Conusdy
...arbeits
...Bemmelde
...

CRABBO

Provey espues Número cincuenta y seis

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Febrero de mil
 novecientos diez y siete años. Don Joaquín Marrero
 Hernandez Comisario de España en esta Real Audiencia de esta
 Real Isla de Cuba María Díaz Pedríguez, natural de
 Vall. Ayuntamiento de Sibona, provincia de Oviedo,
 de estado soltera, deducida a sus labores, veuiga de esta
 ciudad en Santo Tomas número veintinueve. Manifiesta
 hasta hallarse en el desempeño de sus deberes civiles
 sin que nada que conste en contrario y teniendo a mi
 juicio la capacidad local necesaria para el cargo, libre
 y espontáneamente dice: Que confiere provey espues
 sea de su cargo y cumplido cuanto en Cerechos y
 recurra y sea necesario a favor de Don Fernando
 de Vicij y Escalera, mayor de edad, propietario
 casado y vecino de Vall, para que en nombre
 y representación de la otorgante lo usé y ejerza
 con las facultades siguientes: Pedir, cobrar
 y percibir de las Ofiinas, Seguridencias, Instituciones
 de la Habana y otros centros y de personas que haya
 lugar todas cuantas cantidades correspondan

q' la otorgante por intereses o por otro cualquier
concepto, y especialmente reclame y pericla de
los Señores Saturno Orcoy y Carbajal, han venido
en sufiesto los intereses devengados por la otorgante
como poseedora de varios títulos de la ciudad y otros
valores, pudiendo dicho señor firmar y su nombre
a favor de la persona o entidad que suscriba el
pago los recibos y resguardos necesarios, pro-
curando con estos fines cuantas diligencias y actua-
ciones fundiera lincey la otorgante en su vida. En
lo diez y oterra viendo testigos instrumentales
a la vez de conocimiento Don José Pineda y
Díaz y Don José González González, ambos
mayores de edad empílicados y de esta ciudad de
México y sus respectivas jurisdicciones. Enterados todos de su
derecho q' les por si q' firmante por su acuerdo y voluntad
q' su testera es la que se afirma la otorgante y no firmante
por nosotros ha venido de su nombre y luego y en su presencia
escribieron de este. Q' dede lo uno y de lo otro q' testigos
nos sus identidades q' la otorgante es la verdadera y por
certa y por lo uno y de lo otro q' testigos
José Pineda Díaz José González

José Pineda Díaz José González

...roto euad...
...peru...
...lyis, hanc...
...corla...
...deuda...
...may...
...re...
...c...
...r...
...truncat...
...P...
...ale...
...ta...
...s...
...me...
...a...
...g...
...g...
...d...

Gonzales

GAZALSO

Poderes
 Número cincuenta y siete
 En la ciudad de la Habana a diez y siete de Febrero de mil
 novecientos diez y siete, ante mi Don Joaquín Márquez
 Hernández Cedeño de España y esta residencia Compla-
 rees - Don Vicente Pascual Olmos, mayor de edad, ma-
 draz de Valencia, de estado casado, formalero, vecino de
 esta ciudad en Cristo número cincuenta y dos, inscrito
 en este libro de matrículas correspondiente. Manifiesta ha-
 llarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada
 impida o sea contrario y teniendo a mi juicio la capaci-
 dad legal necesaria para este acto libre y espontáneo can-
 to diez: Que confiere poderes especiales para cumplir y cum-
 plido cuanto es necesario y conveniente a
 favor de Don Francisco Ferrer sin que recuerde el
 segundo apellido, mayor de edad, Abogado y vecino
 de Valencia para que en nombre y representación
 del otorgante proceda a vender, ceder y de cualquier
 modo enajenar todos y cada uno de los bienes de su
 que el otorgante fuere teniente por herencia
 de su difunta tía Doña Cleofa Gómez Pascual
 Andrés, a quien tenga por conveniente por los pre-

en los pactos terminos y condiciones que
se establecieron, declarando las causas de los
dichos y sus procedimientos, otorgando, firmando y
suscribiendo las escrituras publicas e priva-
das que se requirieron, por el dicho de un parte de
las ventas, y practicando cuanto fuere
necesario otorgando con este fin. Por que sus
titulos y presentes, y otros sustitutos y venidos
otros. Así lo dice y otorga siendo testigos
nuevales Coy Santiago Ferrero Munio
y Coy Valentin Muñiquez Pedro, ambos
yores de edad, enfilados y de esta veindad, y
de oficio y con su seguridad y enterada de
su derecho q' lo es por si y presente por el
de proceder q' su testigos en la que se afirma q' otorga
y firma con los testigos y con ungo. Cito
dolo en q' de por el otorgando y con
doyse

Vicente Pascual

Valentin Muñiquez Pedro Santiago Ferrero
Fray

mas que me
as de los unidos
dermandos
llias o priva
de unipol
to pudiera
Parque
tes y unidos
testigos
ero Munic
y. aubos un
reunidad, y
das todas
de por un
luna y pater
migo. Esto
go of Cousin

Anteigo Herrero

COPIA

[Faint, illegible handwriting in the center of the page]

*Podet assuand
de libro de penitencia*

*Le libro foi eu
mera copia de
af otorgante*

[Faint, illegible handwriting along the right margin]

Número cincuenta y ocho

Poderes especiales
de Pedro de Penín

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Febrero de mil seiscientos diez y siete años mi Rey Don Felipe Quinto Marqués de Sardinia Rey de España. en esta residencia de mi hermano Don Pedro de los Angeles Vizcay de Villavicencio y Molino, mayor de edad, natural de Guaya provincia de la Habana, de estado virado, dedicado a sus labores, vecino de esta ciudad en la Santa número cuarenta y cinco, inscribiendo en este librote de escritura número veinte y cinco mil seiscientos veinte y tres. Manifesto hallarse en el plano copia de sus derechos civiles suyos y su madre con todo el contrario y teniendo a mi juicio la capacidad de las necesarias para el acto, libre y espontáneamente dice:—

Se libro
una copia
de otorgante

que en forma de poderes especiales tan amplios y cumplidos cuanto es Derecho y conveniencia y sea necesario a hacer de los Señores Don Luis Pérez Parro, mayor de edad, y vecino de Madrid y a Don Francisco Fernandez Pérez, mayor de edad, de comercio y vecino de la Habana, por que ambos juntos o separadamente y sus herederos y sucesores y en nombre y representación de la otorgante, se claven, cobren y perciban de los Ministerios, Circunscripciones

General de la Ciudad y Claves Pavia, Galicia, Asturias,
deurias, Colegaciones y deurias Centros de Estado español
que correspondan. Las personas legatadas con
comienzo y los que en su natural o por sucesion
como viuda de Don Juan de Guzman, Castellan
retirado de Caballeria. Comparaciendo ante los mencionados
Centros y otros que haya lugar, firmando recibos, recibos,
recibos, ajustes, liquidaciones y demás documentos necesarios,
presentes escritos, instancias, documentos y otros medios de prueba,
promerando expedientes de todas las causas civiles y criminales
de las Claves Pavia y de cada una de las que nombradas
y en su consecuencia y certificacion en todas diligencias y gestiones
que hubiere lugar en persona o por apoderado y otros fines. Porque
causadas que fueren de apoderado de Madrid y las que de apoderado
de la Habana que en su virtud de ellas se hubieren en esta. Para
que fueren sustituidos presentes, revocados, sustituidos y venidos etc.
En fe de lo qual yo el Sr. Don Santiago Herrero Alcaide
y Don Valentin Musquer, Jueces de las Claves Pavia, en fe de lo qual
reunidos en el lugar de la Ciudad de Pavia que los dichos presentes se reunieron
escriben de lo que se sigue. Yo el Sr. Don Santiago Herrero Alcaide
testigo y escribano. Y todo lo que se sigue se firmo y se firmo en
dize. Petrona de los Angeles Nuñez e Medina
Santiago Herrero Valentin Musquer
Yo el Sr. Don Santiago Herrero